

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió escrito mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos insertos en el auto de inadmisión de la demanda. A despacho para que provea. Medellín, diecisiete (17) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00427- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	María Isabel Bolívar Rico
Auto Inter 52	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago. En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, y en contra de la señora **María Isabel Bolívar Rico**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.017.188.317**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el **Pagaré No. 1.017.188.317. Capital:** La suma de **ciento treinta y seis millones mil ochocientos veinticinco pesos (\$136'001.825.00)** por concepto de capital adeudado; más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **treinta y uno (31) de agosto de 2021**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: En la medida que la parte demandante no aporta información que permita identificar de manera clara los posibles productos financieros que pueda tener la parte demandada, previo al decreto de eventuales medidas cautelares en dicho sentido, se ordena oficiar a la entidad Transunion - Cifin S.A., para que en el evento de tener alguna información alusiva a posibles productos financieros de la señora **María Isabel Bolívar Rico**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.017.188.317**, proceda a informarlos a esta dependencia judicial.

Quinto: Se accede a la solicitud elevada por la parte demandante, en relación con oficiar a la entidad EPS SURA, a efectos de determinar una posible vinculación laboral, para proceder en dicho sentido con las medidas cautelares correspondientes. En dicho sentido, se ordena oficiar a la entidad EPS SURA, para que en el evento de tener alguna información alusiva a una eventual vinculación laboral de la señora **María Isabel Bolívar Rico**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.017.188.317**, proceda a informarlo a esta dependencia judicial.

Sexto: Se reconoce personería a la Doctora Gloria Pimienta Pérez, quien con tarjeta profesional No. 54.970 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Octavo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **006**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO